

**ACTA DE AUDIENCIA RADICADO-2019-97-  
VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE MENOR.,**

---

Para efectos del registro, se procede por la audiencia de que trata los artículos- 372,373 y 392 del C. GP. En concordancia con la ley 1395 de 2.010, dentro del proceso:

**RADICADO 05001-31-60-009-2019-000097-00**

**TIPO DE PROCESO: verbal sumario.,**

Siendo las 9:00 AM-del día de hoy 27 De Julio de 2021, se corrige la hora por fallas en conexión de la parte accionada- se inicia a las 9:55 am, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada mediante el proveído proferido por este despacho **(en audiencia del 30 de junio del 2021),** Por consiguiente, se declara legalmente **INSTALADA LA MISMA** de acuerdo con lo indicado por los artículos 372,373 y 392 del C. GP, CONCORDADO CON el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010. EN LA PRESENTE LITIS, INTERPUESTA POR; el señor- JUAN DAVID RIOS ZAPATA, con cc. 70.856.187 contra la sra. DIANA MARCELA LEDESMA QUINTERO.

COMPARECE LA PARTE ACCIONADA- SRA. DIANA M. LEDESMA Q., Sin apoderado, a pesar de habersele requerido en la audiencia anterior, que, dada la renuncia de su apoderado, debería constituir nuevo apoderado. Ella manifiesta no tener conocimiento del impedimento de su apoderado.,

Comparece la parte ACTORA, SR. JUAN DAVID RIOS ZAPATA.,

EL APODERADO DE PARTE DEMANDANTE- DR. ANDRES CAMILO TORRES MEJIA.

El accionante manifestó su voluntad de conciliar, a lo que el operador judicial con base en el artículo 372 # 6 del CG.P. No obstante haber transcurrido ya esta oportunidad, la permite de nuevo.

Se permite el uso de la palabra y el demandante en cada oportunidad varía la petición de conciliación hasta incluir en el proceso las visitas, la solicitud de no cancelación a cada rato la cuenta donde se consigna el dinero para su hija y la demanda se preocupa por los pagos de las cuotas alimentarias, pues dice que en este momento le deben tres cuotas.

Se presenta por el A-QUO MULTIPLES FORMULAS DE ARREGLO O CONCILIACION., incluyendo en ellas el pago de la cuota por descuento directo de nómina, La propuesta se maneja integral con base en el artículo 281 parágrafo primero del C.G.P.A LO CUAL no es aceptada por LA PARTE demandante, declarando fracasada entonces la etapa de conciliación adicional.

Dado que la accionada no ha nombrado nuevo apoderado(a), se le concede por el juez de conocimiento- el termino de tres días a partir del día siguiente al de hoy que se celebra la audiencia, para que nombre abogado que la represente o haga petición formal al despacho de abogado de oficio., Agotado este término sino lo hiciere, se procederá a fijar nueva fecha- para continuar con saneamiento, pruebas, alegatos y sentencia

Se suspende la audiencia.,

**QUEDA LA PRESENTE ACTUACION NOTIFICADA EN ESTRADOS.,**

**Se cierra a las - 10:59 am**

**SE FIRMA POR;**



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

**DLL**